



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 173-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

#### **"AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 06 de septiembre de 2024.- A las 10:55.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la licenciada Ana Belén Chóez Vergara, y por su abogado, el 04 de septiembre de 2024.

#### **ANTECEDENTES. -**

1. El 26 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> suscrito por la licenciada Ana Belén Chóez Vergara, y por el abogado Carlos Manosalvas Silva, en calidad de defensor técnico, con sus respectivos anexos<sup>2</sup>, en el cual interpone una denuncia en contra del señor Aquiles David Álvarez Henriques, en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 14 del artículo 279<sup>3</sup> y en los numerales 3, 10 y 12 del artículo 280 del Código de la Democracia<sup>4</sup>.
2. El 26 de agosto de 2024, mediante acta de sorteo No. 130-26-08-2024-SG<sup>5</sup> se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez

<sup>1</sup> Expediente fs. 20-29.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1-19.

<sup>3</sup> "Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

<sup>4</sup> "Art. 280. Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. (...) 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; (...) 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; (...) 12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; (...)".

<sup>5</sup> Expediente fs. 35-36 vta.



sustanciador, conforme la razón<sup>6</sup> sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 26 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por el secretario relator ad-hoc<sup>7</sup>.

3. El 02 de septiembre de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto<sup>8</sup> de sustanciación en lo principal que, la denunciante en el término de dos (2) días, completé su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 04 de septiembre del 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>9</sup> firmado electrónicamente por la licenciada Ana Belén Chóez Vergara, y por su abogado defensor, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en el auto de 02 de septiembre de 2024.

Con las consideraciones expuestas, al tenor de lo previsto en el artículo 70 numerales 1 y 5 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de instancia, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia; y, en consecuencia, **DISPONGO**:

**PRIMERO:** Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a la denunciante.

**SEGUNDO:** **Aceptar** el pedido realizado por la denunciante, en cuanto a la prueba pericial, por lo que, mediante la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, oficiase al Consejo de la Judicatura a fin de que remita a este juzgador el listado de los peritos acreditados en las áreas de audio, videos y afines.

**TERCERO:** **Aceptar** el pedido realizado por la denunciante, en cuanto a la prueba testimonial, por lo que las partes procesales: **i)** Señor Aquiles David Álvarez Henriques, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, rendirá su declaración al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Trámites

<sup>6</sup> Expediente fs. 37.

<sup>7</sup> Expediente fs. 39.

<sup>8</sup> Expediente fs. 41-42.

<sup>9</sup> Expediente fs. 45-53 vta.



del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho oficiese; **ii)** La licenciada Ana Belén Chóez Vergara, en calidad de denunciante, rendirá su declaración al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho oficiese; **iii)** Señor Christian Gerardo Calderón Hermida, con número de cédula 0924628266, quien será notificado en el correo electrónico [ccalderonhermida@gmail.com](mailto:ccalderonhermida@gmail.com); **iv)** Señor Juan Carlos Maldonado Viera, con número de cédula 0922353883, quien será notificado en el correo electrónico [politodologo@gmail.com](mailto:politodologo@gmail.com)

Sin perjuicio de lo manifestado, será responsabilidad de la denunciante garantizar la comparecencia de los testigos que ha requerido.

**CUARTO: Negar** el pedido realizado por la denunciante, en cuanto al auxilio de prueba, solicitado en el numeral 5.2.3 del libelo inicial de esta causa, a consecuencia de que no cumple con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, en su parte pertinente que especifica: "La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada", en concordancia con el artículo 78 del Reglamento mencionado.

**QUINTO: Citar** a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y el expediente íntegro en digital de la presente causa al denunciado:

**a)** Señor Aquiles David Álvarez Henriques, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a quien se le citará en:

"Provincia: Guayas, Ciudad / Cantón: Guayaquil, Parroquia: Rocafuerte, Código postal: 090307, Calle principal: Avenida Pichincha, Calle secundaria: Entre Clemente Ballén y República de Guayaquil, Numeración: 605, Referencia: El despacho del señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se encuentra ubicado en el segundo piso al lado izquierdo del salón de la ciudad, Correo electrónico: [aqualvdh@guayaquil.gov.ec](mailto:aqualvdh@guayaquil.gov.ec)"

**SEXO: Fijar** para el jueves 03 de octubre del 2024 a las 10h00 para que se lleve a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**SÉPTIMO: Se hace saber al denunciado que:**



- a) Deberá designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;*
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;*
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tiene cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;*
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;*
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;*
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.*

**OCTAVO: Remitir** atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y el expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en la presente causa.

**NOVENO: Oficiar** con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el jueves 03 de octubre del 2024 a las 10h00, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

**DÉCIMO: Notificar** con el contenido del presente auto:

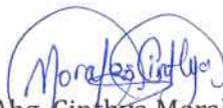


- A la denunciante, licenciada Ana Belén Chóez Vergara y su abogado defensor en los correos electrónicos: *consultoresmcjlegal@gmail.com*  
*anabelen.choez@gmail.com* *carlos.manosalvas2323@gmail.com*  
*cmanosalvas@lawmpa.com*
- Al testigo, señor Christian Gerardo Calderón Hermida con número de cédula 0924628266, en el correo electrónico *ccalderonhermida@gmail.com*
- Al testigo, señor Juan Carlos Maldonado Viera con número de cédula 0922353883, en el correo electrónico *politodologo@gmail.com*

**DÉCIMO PRIMERO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO: Continue** actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.** -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**



